

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

ANUNCIO NOTIFICACION A TITULARES DE DERECHO AFECTADOS EN LAMODIFICACION DE LA PREVISION INICIAL DE GASTOS DE URBANIZACION (RETASACION) DEL SECTOR «LAS CARACAVAS II» DEL TERMINO MUNICIPAL DE ILLESCAS

Por haber resultado desconocidos o por no haberse podido practicar en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que a continuación se citan, que el pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de diciembre de 2010, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones de referencia que significa presentadas por los interesados que se reseña: 11 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2188 de Naves y Parques Industriales, S.A. (NAPISA); 11 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2195 y 20 de octubre de 2009 RE-OBR. 2528 de Manuel García Bravo; 16 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2221 y 20 de octubre de 2009 RE-OBR. 2527 de María Luisa Bravo Peira, María Luisa García Bravo y Fernando García Bravo; 16 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2222 y 20 de octubre de 2009 RE-OBR. 2526 de María del Pilar Garvia Diaz; 25 de septiembre de 2009 RE. 7716 de Midamarta, S.L. entendiéndose que la retasación no les afecta en virtud de los acuerdos y contratos firmados con el urbanizador.

Segundo.- Estimar en parte las alegaciones de 16 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2230 y 23 de octubre de 2009 RE-OBR. 2573, de don Pedro García Alonso y en el Laura Arcones Caballero en lo que afecta a los gastos por restos arqueológicos en la parcela T-27-2 señalando los gastos imputados por tal concepto de forma individualizada por el urbanizador en su escrito de 16 de junio de 2009 RE-OBR. 1415 se reparten entre todos los propietarios del sector al encontrarse, se entienden, vinculados a las obras de urbanización. Desestimándose el resto de las alegaciones formuladas, asumiéndose al efecto la contestación dada al respecto por el Agente Urbanizador en escritos de referencia 8 de octubre de 2009 RE-OBR. 2440 y 28 de octubre de 2009 RE-OBR. 2610 contestándose que las parcelas están libres de cargas en cuanto a los gastos conocidos en el momento de realizarse la re parcelación, con relación a la cuenta de liquidación provisional, pero afectas al saldo de la liquidación definitiva resultando que, de acuerdo con las previsiones del artículo 119,1. c de la LOTAU, cuando se produzcan gastos después de aprobada la re parcelación, estos, siempre se percibirán en metálico. La afeción por razones arqueológicas se produce en el marco de la exposición pública del Proyecto de Reparcelación recogiendo en cada ficha. No procede anular la re parcelación que se realizó adecuada a los gastos que en el momento de redactarse existían, reparcelación sobre la que no formuló ningún tipo de alegación. La determinación de los gastos arqueológicos no resulta sino de lo que se lleva a cabo con la en el ámbito de obra civil que compete al Agente Urbanizador: viales, zonas verdes y dotaciones y conforme las determinaciones de la Consejería de Cultura, no siendo responsable de las obras que se vayan a realizar en las parcelas privadas. Los trabajos arqueológicos correspondientes a la obra pública están terminados afectando a la parcela T 27-2 por accesoriadad. No cabe hablar de parcelas inservibles. La repercusión es por finca inicial. La retasación obedece a hechos nuevos no procediendo modificación del proyecto de reparcelación.

Tercero.- Estimar en parte las alegaciones de 24 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2310 y 20 de octubre de 2009 RE-OBR. 2529 de Eva Garvia Diaz en lo que afecta a los gastos por Restos Arqueológicos en la parcela T- 27-1 señalando los gastos imputados por tal concepto de forma individualizada por el urbanizador en su escrito de 16 junio de 2009 RE-OBR. 1415 se reparten entre todos los propietarios del sector al encontrarse vinculados a las obras de urbanización. Desestimándose el resto de las alegaciones formuladas, asumiéndose al efecto la contestación dada al respecto por el Agente Urbanizador en escritos de referencia 14 de octubre de 2009 RE-OBR. 2482 y 27 de octubre de 2009 RE-OBR. 2592 contestándose que las parcelas están libres de cargas en cuanto a los gastos conocidos en el momento de realizarse la reparcelación, con relación a la cuenta de liquidación provisional, pero afectos al saldo de

la liquidación definitiva resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 119,1.c de la LOTAU, cuando se produzcan gastos después de aprobada la reparcelación, estos, siempre se percibirán en metálico. La determinación de los gastos arqueológicos no resulta sino de lo que se lleva a cabo con la en el ámbito de obra civil que compete al Agente Urbanizador: viales, zonas verdes y dotaciones y conforme las determinaciones de la Consejería de Cultura, no siendo responsable de las obras que se vayan a realizar en las parcelas privadas. Los trabajos arqueológicos correspondientes a la obra pública están terminados afectando a la parcela T 27-1 por accesoria.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones formuladas por los que se citan, asumiéndose al efecto las contestaciones dadas al respecto por el Agente Urbanizador en los escritos de referencia que se indican conforme al siguiente resumen:

18 de septiembre de 2009 RE-OBR. 7529 Escrito de alegaciones de Antonio Gamboa Plaza en nombre y representación de Hermanos Gamboa, S.L.; 21 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2277 Escrito de alegaciones de Juan Roldán Granados; 21 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2278 Escrito de alegaciones de José Francisco Barragán Espinal; 22 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2290 Escrito de alegaciones de Juan Antonio Hernández García; 23 de septiembre de 2009 RE-OBR. 2294 Escrito de alegaciones de Maderas Castilla-La Mancha Tableros, SL que contesta UTE Las Cárcavas (15 de octubre de 2009 RE-OBR. 2500) estableciendo que el convenio al que se alude tiene su origen en otro de 2005 respondiendo, la repercusión, a sus previsiones. De acuerdo con las previsiones del artículo 119,1.c de la LOTAU cuando se produzcan gastos después de aprobada la reparcelación, estos, siempre se percibirán en metálico. La parte adquirida de la correspondiente al Ayuntamiento no ha sido repercutida. En la Alternativa Técnica ya se anunciaba que había partidas sin valorar que se van concretando: vía de servicio con la aprobación del Ayuntamiento como obra complementaria del de urbanización, Iberdrola con la aprobación del proyecto de urbanización, Unión Fenosa hasta que no se aprobó el Proyecto de Urbanización, Alcorques, Arbolado por determinación del Ayuntamiento, depuradora por determinación de la Mancomunidad, Proyectos de abastecimiento por repercusión de la obra del Sector de La Alameda. La determinación de los gastos arqueológicos no resulta sino de lo que se lleva a cabo con la en el ámbito de obra civil que compete al Agente Urbanizador: viales, zonas verdes y dotaciones y conforme las determinaciones de la Consejería de Cultura. Las parcelas están libres de cargas en cuanto a los gastos conocidos en el momento de realizarse la reparcelación, con relación a la cuenta de liquidación provisional, pero afectos al saldo de la liquidación definitiva resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 119,1.c de la LOTAU que establece que cuando se produzcan gastos después de aprobada la re parcelación, estos, siempre se percibirán en metálico. La valoración de costes podría analizarse desde otro punto de vista del que resultaría que la retribución del urbanizador sería del 25,56 por 100.

18 de septiembre de 2009 RE-OBR. 7530 Escrito de alegaciones de Antonio Gamboa Plaza en nombre y representación de Hermanos Gamboa, S.L.; 18 de septiembre de 2009 RE-OBR. 7532 Escrito de alegaciones de Justo Gamboa San frutos; 18 de septiembre de 2009 RE-OBR. 7533 Escrito de alegaciones de Jaime Gamboa Sanfrutos que contesta UTE Las Cárcavas (15 de octubre de 2009 RE-OBR. 2499) señalando que en la alternativa técnica ya se anunciaba que había partidas sin valorar que se van concretando: vía de servicio con la aprobación del Ayuntamiento como obra complementaria del de urbanización, Iberdrola con la aprobación del proyecto de urbanización, Unión Fenosa hasta que no se aprobó el Proyecto de Urbanización, Alcorques, Arbolado, por determinación del Ayuntamiento, depuradora por determinación de la Mancomunidad, proyectos de abastecimiento por repercusión de la obra del sector de La Alameda. La determinación de los gastos arqueológicos no resulta sino de lo que se lleva a cabo con la en el ámbito de obra civil que compete al Agente Urbanizador: viales, zonas verdes y dotaciones y conforme las determinaciones de la Consejería de Cultura. Las parcelas están libres de cargas en cuanto a los gastos conocidos en el momento de realizarse la reparcelación, con relación a la cuenta de liquidación provisional, pero afectos al saldo de la liquidación definitiva resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 119,1.c de la LOTAU que establece que cuando se produzcan gastos después de aprobada la reparcelación, estos, siempre se percibirán en metálico. La valoración de costes podría analizarse desde otro punto de vista del que resultaría que la retribución del urbanizador sería del 25,56 por 100.

22 septiembre de 2009 RE. 7613 y 26 de octubre de 2009 RE. 8595 Escrito de alegaciones de Rafael Llamas Trujillo en presentación de TRADAIR, S.A. que contesta UTE Las Cárcavas 9 de octubre de 2009 RE-OBR. 2448 y 28 de octubre de 2009 RE-OBR. 2610 reseñando que la información aportada es suficiente siendo conocidas las cantidades iniciales y las finales desglosadas.

21 de octubre de 2009 RE-OBR. 2540 Escrito de alegaciones de Raúl e Iván García Orobengoa que contesta UTE Las Cárcavas (30 de octubre de 2009 RE-OBR. 2647) señalando que han aparecido circunstancias técnicas objetivas que determinan la modificación resultando que de acuerdo con las previsiones del art 119,1.c de la LOTAU cuando se produzcan gastos después de aprobada la re parcelación, estos, siempre se percibirán en metálico.

17 de febrero de 2010 RE-OBR-593 Miguel Garvía Garvía y Hermanos y Familia Garvía Garvía (Miguel, Mercedes, Jose María y Antonia Garvía Garvía.) que contesta UTE Las Cárcavas 11 de junio de 2010 RE-OBR-1366 y 6 de mayo de 2010 RE-OBR-1018 señalando que lo pactado en convenio privado obedece a gastos inicialmente previstos que tienen carácter provisional sin perjuicio de su variación por circunstancias objetivamente no previsibles que son ahora objeto de retasación de conformidad con el artículo 115.4 de la LOTAU que de acuerdo con las previsiones del art 119,1.c de la LOTAU cuando se produzcan gastos después

de aprobada la re parcelación, estos, siempre se percibirán en metálico debiendo ser soportados y contribuidos por la propiedad.

Quinto.- Desestimar las alegaciones de 26 de febrero de 2010 RE-2667, 2668, 2669 formuladas por don Manuel Fernandez Clemente en representación de don Miguel Ángel Orera López señalando en cuanto a la valoración del silencio administrativo del artículo 43 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre y sus efectos con relación a la petición del Agente Urbanizador de aprobación de retasación de cargas que aun teniendo carácter desestimatorio, sin embargo no tiene el carácter de firme por cuanto la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo manteniéndose al obligación de la administración de dictar resolución expresa que puede adoptarse sin vinculación alguna al sentido del silencio. Desestimándose el resto de alegaciones formuladas en cuanto al fondo de la cuestión asumiendo los argumentos del Agente Urbanizador, UTE Las Cárcavas, en su escritos de 5 de mayo de 2010 RE-OBR-1002entendiendo que el escrito de 11 de septiembre de 2009 fue objeto de audiencia a los propietarios, constando en el expediente recepción notificación en el domicilio del interesado con fecha 10 de septiembre de 2009. La remisión a la Consejería de Ordenación del Territorio hubiera necesitado de la aportación de informe técnico contradictorio que no se ha presentado. Lo pactado en convenio privado obedece a gastos inicialmente previstos que tienen carácter provisional sin perjuicio de su variación por circunstancias objetivamente no previsibles que son ahora objeto de retasación de conformidad con el artículo 115.4 de la LOTAU que de acuerdo con las previsiones del artículo 119,1.c de la LOTAU cuando se produzcan gastos después de aprobada la re parcelación, estos, siempre se percibirán en metálico debiendo ser soportados y contribuidos por la propiedad.

Sexto.- Atender las alegaciones presentada el 14 de abril de 2010 RE-3086 por Bleu Sea S.L. en lo que afecta a la necesidad de resolución expresa, sobre la petición del urbanizador de retasación de gastos de urbanización y consiguiente cuenta de liquidación de cuotas de urbanización, procedimiento aquí a adoptaría una vez cumplida la tramitación exigida en el marco de lo dispuesto el artículo 43.3, b) de la Ley 30 de 1992 posibilitándole, si así lo considera, a la interposición de los recursos pertinentes.

Septimo.- Aprobar la modificación de la previsión inicial de gastos de urbanización del Sector Las Cárcavas II (DOCM: 24 de marzo de 2008) en los términos que resultan de la agregación de los documentos recogidos en los escritos presentados por el Agente Urbanizador UTE Las Cárcavas con fechas 16 de junio de 2009 RE-OBR. 1415 y 16 de septiembre de 2010 RE-OBR 2082 y que seguidamente se diligencia por el Secretario del Ayuntamiento. Modificación que se totaliza en la cuantía de «9.015.298,73 euros» (a implementar con el I.V.A. correspondiente). Conforme resumen recogido en el cuadro de referencia «anexo VI del documento16 de septiembre de 2010 RE-OBR 2082 «justificada en la aparición de circunstancias técnicas objetivas a tenor de lo indicado en el artículo 115.4 del TRLOTAU (Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010) plica y convenio aprobados de sector Cárcavas II (DOCM: 24 de marzo de 2008).

Octavo.- Aprobar cuenta de liquidación de cuotas de Urbanización correspondiente a la modificación de la previsión inicial de gastos de urbanización del sector Cárcavas II (DOCM: 24 de marzo de 2008) aprobada en este pleno de 13 de diciembre de 2010 en los términos que resultan de la agregación de los documentos recogidos en los escritos presentados por el Agente Urbanizador UTE Las Cárcavas con fechas 16 de junio de 2009 RE-OBR. 1415 y 16 de septiembre de 2010 RE-OBR 2082 y que seguidamente se diligencia por el Secretario del Ayuntamiento y que en forma de resumen se recoge en el cuadro de referencia «anexo V - Repercusión por propietarios de la retasación de cargas del documento16 de septiembre de 2010 RE- OBR 2082 «en el marco de lo dispuesto en los artículos 119.2 y 119.4 del TRLOTAU (Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010) y como complemento del PAU, plica y convenio aprobados. Todo ello sin perjuicio de que en virtud de lo establecido por la LOTAU, Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, artículo 118.10, en lo no dispuesto en la misma, las relaciones entre el urbanizador y los propietarios se rijan por lo que libremente convengan, con sujeción a la ordenación territorial y urbanística y la programación aprobada.

Noveno.- Dar traslado de estos acuerdos al Agente Urbanizador ya cada uno de los interesados y a las Areas de Urbanismo e Intervención Municipal a los efectos procedentes».

A SABER:

NOMBRE Y APELLIDOS	POBLACIÓN (PROVINCIA)
MARIA JESÚS GARCIA LÓPEZ	TORREJÓN DE VELASCO (MADRID)
MARIA LUISA GARVIA GARVIA	ILLESCAS (TOLEDO)
TOMAS GARVIA GARVIA	ILLESCAS (TOLEDO)
JOSE LUIS HERNANDEZ FELIU	CARRANQUE (TOLEDO)
ROSA LOPEZ SANCHEZ	MADRID
MERCEDES LOPEZ SANCHEZ	MADRID
MIGUEL LOPEZ SANCHEZ	MADRID
Mª CARMEN ZAZO BELLO	HUMANES DE MADRID (MADRID)
Mª ANGELES ZAZO BELLO	HUMANES DE MADRID (MADRID)
SANTIAGO ZAZO BELLO	HUMANES DE MADRID (MADRID)

REGIMEN DE RECURSOS

Lo que se notifica, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer:

Recurso potestativo de reposición, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación o directamente impugnar el acto ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo. Significándole que de interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Transcurrido tal plazo únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión. Contra la resolución del recurso potestativo no cabrá de nuevo dicho recurso.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo de Toledo, conforme lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto. Si se interpusiera recurso potestativo de reposición, el plazo de dos meses se contará a partir de la notificación de la Resolución del mismo o de los seis meses siguientes por su desestimación presunta cuando el recurso de reposición no se resolviese en el plazo de un mes desde su interposición.

Recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la Ley 30 de 92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4 de 1999.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Illescas 6 de abril de 2011.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Local, Rebeca Alonso Alonso.

N.º I.-3934